



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

### RESOLUCION N°017.2025-JEN.COP

#### VISTOS:

Que, con fecha 06 de diciembre del 2024, el Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú, publica en el diario La República, la convocatoria a elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Administrativo Nacional, los Consejos Administrativos Regionales y delegados, para el día domingo 30 de noviembre del 2025.

Que, con escrito de fecha 27 de agosto del 2025, la **CD. ROCIO ALIAGA ARCOS** interpone tacha contra los siguientes cirujanos dentista: **JORGE LUIS RAFAEL Y WINDE GERMAN BALBIN GUERRERO**.

Que, con Oficio N° 09-2025-JERS-JUNIN/COP, de fecha 03 de septiembre del 2025, se notificó la Resolución N° 03-2025-JER-JUNÍN/COP, que resuelve declarar FUNDADA la tacha interpuesta por la CD. ROCIO ALIAGA ARCOS en contra del CD. JORGE LUIS RAFAEL Y EL CD. WINDE GERMAN BALBIN GUERRERO.

Que, con fecha 05 de septiembre del 2025, el CD. JORGE LUIS RAFAEL HUAMAN, en calidad de postulante de la lista del candidato al Consejo Administrativo Regional del COP – Región Junín, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 03-2025-JER-JUNÍN/COP.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO** Que, el inciso 1.1) del artículo 161° del Reglamento de la Ley N°15251, D.S. N°014-2021-SA, modificado por la Ley N°30699, señala que el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional (**JEN**) a quien le compete planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú (**COP**).

**SEGUNDO** Que, lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley N°15251, D.S. N°014-2021-SA, modificada por la Ley N°30699, establece que la elección de las autoridades del COP, se realiza a nivel nacional y regional. A nivel nacional se elige al Decano Nacional y a los miembros del Consejo Administrativo Nacional (**CAN**); y a nivel regional, se eligen a los decanos regionales y a los miembros del Consejo Administrativo Regional (**CAR**) y los delegados regionales.

**TERCERO:** Que, lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley N°15251, D.S. N°014-2021-SA, modificada por la Ley N°30699, establece en su inciso 3) que las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la **JEN**. Resuelven lo pertinente en primera instancia.

**CUARTO:** Que, conforme el artículo 161° del D.S. N° 014-2021-SA, son funciones de la Junta Electoral Nacional: "**1.10. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de las JERS**". Por lo que, la JEN es el órgano competente para el pronunciamiento del recurso de apelación contra la Resolución N° 03-2025-JER-JUNÍN/COP, interpuesto por el CD. JORGE LUIS RAFAEL HUAMAN.



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

**QUINTO:** Que, el referido recurso de apelación presentado por el CD. JORGE LUIS RAFAEL HUAMAN, contra la resolución N° 03-2025-JER-JUNÍN/COP, se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que, la constancia que adjuntó el suscrito respecto al requisito exigido en el inciso 1.5 del artículo 16° del D.S. N° 014-2021-SA: “haberse desempeñado como mínimo seis meses en cualquier cargo institucional del COP dentro de los últimos doce años”, son fiel copia a la original emitido por las autoridades, y en donde especifica mis datos, cargo, fecha de inicio y término.
- La JER-COP JUNIN debió corroborar que la constancia adjuntada se encuentre conforme con el numeral 3 de los Lineamientos Normativos del presente proceso electoral, en el plazo establecido para ello y solicitar la regularización al CAR en el plazo de 48 horas como corresponde en el numeral 3.2 del Lineamiento Normativo.
- Respecto a la boleta de pago de la habilidad del CD. Winde German Balbin Guerrero son de carácter confidencial; por ende, se duda de su veracidad.

**SEXTO:** Que, es un requisito para ser Director Regional, ostentar la habilidad continua de los últimos 02 semestres, conforme el artículo 49° del D.S. N° 014-2021-SA. Dicho requisito se cuestiona su cumplimiento mediante Tacha en contra del postulante al CAR-COP Región Junín, el CD. Winde German Balbin Guerrero, adjuntándose la Boleta Electrónica N° B010-06937.

**SEPTIMO:** Ante ello, se debe señalar que, el COP es una entidad de Derecho Público Interno, conforme se establece en el numeral 6 del artículo I de la Ley N° 27444, por lo que, lo establecido en dicha ley, será de aplicación a nuestra institución de manera supletoria de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del D.S. 014-2021-SA. Es así que, se trae a colación el artículo IV de la Ley N° 27444, el cual señala los principios que sustentan el procedimiento administrativo. Entre ellos, el principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que: ***“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que LOS DOCUMENTOS Y DECLARACIONES FORMULADOS POR LOS ADMINISTRADOS EN LA FORMA PRESCRITA POR ESTA LEY, RESPONDEN A LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE ELLOS AFIRMAN. ESTA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.”***

Por tanto, la Boleta Electrónica N° B010-06937, se presume su validez salvo prueba que demuestre lo contrario, lo cual no se evidencia en los medios probatorios del recurso de apelación interpuesto por el CD. Jorge Luis Rafael Huamán. Por otro lado, la autenticidad de la Boleta Electrónica N° B010-06937 puede también ser corroborado por la JER y la JEN como prueba de oficio, salvo en los casos de documentos originales o legalizados que dan certidumbre de su autenticidad.

**OCTAVO:** Siendo ello así, de oficio la JEN para corroborar el medio probatorio, presentado por el tachante, cursó la Carta N° 017.2025.JEN.COP al Decano Nacional del COP, solicitando se nos informe respecto a la habilidad continua del postulante al CAR-REGIÓN JUNÍN, el CD. Winde German Balbin Guerrero. En respuesta, se recibió la Carta N° 234.CAN.COP.2025, en la cual, se adjunta el Informe N° 05-2025-SIST-EV, que señala conforme el sistema SIGACOP, que el CD. en mención NO CUENTA CON LA HABILIDAD CONTINUA; por lo que, queda acreditada el contenido formal y material de la Boleta Electrónica N° B010-06937.

**NOVENO:** Que, corroborado la autenticidad del medio probatorio del tachante, con Informe N° 05-2025-SIST-EV se puede apreciar que, el CD. Winde German Balbin Guerrero, integrante de



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

la lista representada por el CD. Jorge Luis Rafael Huamán, **NO CUMPLE CON EL REQUISITO EXIGIDO PARA POSTULAR AL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL, ESTO ES LA OBTENCIÓN DE HABILIDAD CONTINUA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 49° DEL D.S. N° 014-2021-SA.**

**DECIMO:** Que, respecto de la constancia de la ostentación de un cargo institucional del COP, que adjuntó el CD. Jorge Luis Rafael Huamán para constatar el cumplimiento al requisito exigido en el inciso 1.5 del artículo 16° del D.S. N° 014-2021-SA, debe indicarse que, habiéndose demostrado el incumplimiento del requisito de la habilidad continua por parte de un miembro de su lista de postulantes, ya no resulta necesario emitir pronunciamiento, respecto a dicha constancia. Ello, en virtud al artículo 177° del D.S. N° 014-2021-SA: *“En caso de que se declare fundada la tacha contra cualquier integrante de la lista, ÉSTA QUEDA FUERA DEL PROCESO ELECTORAL”*.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley N° 30699, D.S. N° 014-2021-SA, la Junta Electoral Nacional:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución No. 03-2025-JER-JUNÍN/COP de fecha 03 de septiembre del 2025.

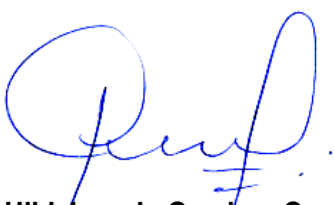
**SEGUNDO:** Declarar fuera del proceso electoral la lista encabezada por CD. Jorge Luis Rafael Huamán al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Junín.

*Lima, 08 de setiembre del 2025*

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Dra. Lilian María Loarte Ortega  
SECRETARIA  
JUNTA ELECTORAL NACIONAL



  
Dr. Joel Hildebrando Cuadrao Carruitero  
PRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL NACIONAL

